

5545 ORDEN de 15 de diciembre de 1977 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Tolosa (Guipúzcoa) la denominación de «Orixe».

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 28), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Tolosa (Guipúzcoa) la denominación de «Orixe».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

5546 ORDEN de 27 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de junio de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Corrochano Casillas y otros contra resolución del Consejo de Ministros de fecha 23 de julio de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Corrochano Casillas y otros, que le denegaron el reconocimiento a efectos de la retribución de trienios, del tiempo de servicios interinos, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de junio de 1977, ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte disponible es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Corrochano Casillas, don Ginés Costa Fernández, doña María del Rosario Echevarría Martín, doña Amparo Gómez Fuengairiño, doña María del Pilar González Rubio, doña María del Pilar Hernández Garrido, doña Aurora Linde Nafra, doña María del Pilar Martín Tapia, doña Ana María Sara Martínez Hernando, don Angel Moreno Sánchez, don Tomás Palencia Ortiz, doña Manuela Pérez del Val, doña Josefa Sánchez Rodríguez, doña María Soledad Serrano Moreno, don Fernando Vizcaíno Monti, don Blas Albaladejo Franco, doña María Cristina Bonaque Belizón, doña Albina Alvarez Matilla, don Maximiano Casares Sastre, don Alberto Fernández Domínguez, doña María Josefa Sánchez Benimeñ, don Gustavo Fontes Sterling, don Luis Tello Martínez, doña María de los Desamparados Solaz Sanahuja, don Eugenio Iribarren Ordangarin, doña María Crescencia Juez Barco, don Claudio Lamas de la Fuente, doña Sara Fuente Muñiz, doña María Concepción Litrán Lamuño, don Ramón Martín Cartaya, don José Antonio Montero Oliver, doña María Luisa Montero Muñoz, don Juan José Pérez Roperio, doña Rocio Romero González, doña María del Carmen Pilar Soriano Sabater, don Dionisio Recio Pedraz, doña Esperanza Rosselló Garcías, doña Araceli Tejera Alvarez, don Hermenegildo Vicente Castaño, doña María del Pilar Carmen del Amo del Val y don Ernesto Sánchez García, contra la resolución del Consejo de Ministros de fechas 23 de julio de 1978, confirmatorio en alzada de la de 15 de febrero anterior del Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, denegatorias del reconocimiento, a efectos de la retribución de trienios, del tiempo de servicios prestados por los recurrentes desde la aplicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de diciembre de 1971, hasta que tomaron posesión de sus respectivas plazas como funcionarios de carrera y no hacemos especial condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero y Barquero.—Eduardo de Nô Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Antonio Agúndez Fernández.—Adolfo Carretero Pérez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excentísimo señor Magistrado Ponente don Antonio Agúndez Fernández, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico y expido la presente, que firmo, en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y siete. Alfonso Blanco Alarcón (rubricado).»

Este Ministerio de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

5547 ORDEN de 11 de enero de 1978 por la que se dispone el funcionamiento del Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Ugijar (Granada).

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 4.º del Real Decreto 3202/1977, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre siguiente), por el que se crea en la localidad de Ugijar (Granada) un Centro Nacional de Formación Profesional, que habrá de funcionar en el edificio que ocupaba la Sección de Formación Profesional de primer grado de la citada localidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado de Ugijar impartirá las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional en las ramas del Metal, profesión Mecánica, y Administrativa y Comercial, profesión Administrativa. Igualmente impartirá el curso transitorio de adaptación y el curso de enseñanzas complementarias de acceso del primero al segundo grado de Formación Profesional.

Segundo.—La plantilla de su profesorado será la que a continuación se relaciona:

Area Formativa Común

Un Profesor de Lengua.
Un Profesor de Formación Humanística.
Un Profesor de idioma moderno.
Un Profesor de Formación Religiosa.
Un Profesor de Formación Físico-Deportiva.

Area de Ciencias Aplicadas

Un Profesor de Matemáticas.
Un Profesor de Física-Química.
Un Profesor de Ciencias de la Naturaleza.

Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos

Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica.
Un Maestro de Taller del Metal.
Un Profesor de Prácticas Administrativas (M.T.).

En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se contratará un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las asignaturas de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza, impartiendo los Profesores de prácticas las clases de tecnología de su rama.

Tercero.—Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo, y con cargo a este Patronato, se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento del nuevo Centro. Igualmente los gastos de material inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en relación con la demanda real de puestos escolares, se implanten en el presente curso académico todas o alguna de las ramas autorizadas en la presente Orden, así como para determinar el personal docente, administrativo y subalterno que deba ser contratado. Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las resoluciones que estime pertinentes con objeto de que el nuevo Centro estatal pueda comenzar sus actividades durante el presente curso académico, así como cuantas medidas considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

5548 ORDEN de 19 de enero de 1978 por la que no procede declarar las equiparaciones que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre posible equiparación de la agregaduría de «Lengua española» de la Facultad de Ciencias de la Información con la de «Gramática general y Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras, y el informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto que no procede conceder la equiparación entre las referidas agregadurías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1978.—P. D., el Director general de Universidades. Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.